



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 565
RADICADO N° 2021-00333-00

En atención a la solicitud que hace la mandataria judicial de la parte demandante en el escrito precedente (Ver Consecutivo 09 Exp. Virtual), se advierte que la misma es de recibo para el Despacho en tanto no se había pronunciado el Despacho frente a la admisibilidad de la solicitud deprecada, en consecuencia, se procederá al ARCHIVO de la demanda de manera VIRTUAL, y las anotaciones del caso conforme al artículo 122 del C.G.P, y demás en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

WAR